

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-046/2025

PARTE ACTORA: NORBERTO
LÓPEZ GARZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: AYMEÉ
OROZCO PROA

COLABORÓ: BRIANDA
BALDERRAMA ALVÍDREZ

Chihuahua, Chihuahua., a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Norberto López Garza en contra de la determinación relativa al proceso electoral extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

| GLOSARIO | |
|-----------------------------|---|
| Tribunal Electoral | Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua. |
| Comité de Evaluación | Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado de Chihuahua. |

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Juicio de la Ciudadanía/ JDC | Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía. |
| Convocatoria | Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente. |
| Ley Electoral reglamentaria | Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua. |
| Proceso Electoral Judicial | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. |
| Consejo Estatal del Instituto | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. |

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la *“CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local”*, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

1.6 Conformación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo. El dieciséis de enero, el Poder Legislativo del Estado por mayoría de votos, conformó el Comité de Evaluación correspondiente.

1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto² por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.8 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.³ El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

² Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

³ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, verificó que las personas registradas reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

1.10 Acuerdo de aprobación del listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Comité de Evaluación del Poder Legislativo. El doce de febrero, el Comité de Evaluación citado emitió el acuerdo 001/2025, mediante el cual aprobó el listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad, así como aquellas que no los cumplen.

1.11 Presentación del medio de impugnación. El quince de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante al cargo de Magistrado en Materia Civil para el Distrito Judicial Bravos, interpuso un medio de impugnación ante este Tribunal con el objetivo de impugnar el acuerdo previamente mencionado.

1.12 Formación del expediente, registro y turno. El diecisiete de febrero la Presidencia de este Tribunal, con vista en las constancias y cuentas remitidas por la Secretaria Provisional, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JDC-034/2025**, el cual fue turnado para su debida sustanciación a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.13 Recepción y circulación de Acuerdo Plenario. En misma fecha, se tuvo por recibido el expediente en la ponencia instructora y se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de Acuerdo de Pleno por el que se escinde la demanda del expediente al rubro citado, por lo que hace a los actos reclamados al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.14 Sesión Privada del Pleno. En sesión privada de Pleno, celebrada el diecisiete de febrero, se aprobó la escisión propuesta en el punto

anterior por las razones y motivos ahí expuestos y se ordenó la formación de un nuevo expediente, en el que se glosaron las constancias relativas al acto impugnado al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.15 Informe circunstanciado. El diecinueve de febrero, se recibió en este Tribunal el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

1.16 Aprobación de candidaturas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Mediante acuerdo identificado con la clave 002/2025, de fecha veinte de febrero, la autoridad responsable emitió el acuerdo por el que se aprobó la evaluación de idoneidad de personas que participan para ocupar los cargos del poder judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, de igual manera, el veintiuno del mismo mes, llevó a cabo la insaculación respectiva, en los casos en que resultó necesario.⁴

1.17 Formación del expediente, registro y turno. Derivado de lo anterior, el veinte de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-046/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

1.18 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. El veintiséis de febrero, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la

⁴ Acuerdo 003/2025 procedimiento de insaculación establecido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo consultable en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/530.pdf>

Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el acuerdo mediante el cual el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, aprobó el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad descritos en la convocatoria.

3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La parte actora controvierte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, su exclusión del listado de fecha doce de febrero, en el cual la autoridad responsable señaló el nombre de las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria, lo anterior aunado al hecho de que aduce que la responsable fue omisa en hacerle saber los motivos por los cuales no fue incluido en la lista impugnada.

3.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

***Artículo 107.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:*

(...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable(...)

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”***⁵ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.⁶

3.2 Caso concreto

En el caso concreto, el promovente se inconforma de tal determinación, pues se le excluyó del listado, a pesar de que a su juicio cumplió con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria.

El medio de impugnación resulta improcedente, por las razones que enseguida se exponen:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado –*en este caso el Poder Legislativo*– tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

⁶ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadas 2024-2025, a nivel federal.

a efecto de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

| Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria | | |
|---|---|---|
| Primera etapa | Registro e inscripción de aspirantes. | Inscripción ante los Comités de Evaluación. |
| Segunda etapa | Acreditación de elegibilidad de aspirantes. | Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada. |
| Tercera etapa | Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes | <ul style="list-style-type: none"> - El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes. - Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes. - Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y juezas de primera instancia, y seis juezas u jueces menores. |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p> |
|--|--|--|

De lo anterior se obtiene que, la Convocatoria en cita describe diversas etapas, en las que el Comité de Evaluación respectivo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de las y los aspirantes, verificó que éstos reunieran los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

En el orden apuntado, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación emitió las listas de las personas mejor evaluadas⁷, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veintiuno de la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.⁸

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvieron verificativo, es decir, el Comité de Evaluación incluso integró el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por el Poder, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veintiuno de febrero, es decir, los actos impugnados por la parte actora no solamente ya tuvieron verificativo, sino que además fueron superados por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros que continuaron su proceso respectivo ante el Comité de Evaluación en cita.

⁷ Acuerdo identificado con la clave **002/2025**, consistente en la publicación de las listas relacionadas con la evaluación de idoneidad de las personas participantes, publicadas en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/529.pdf>

⁸ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistirle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente, lo que su pretensión resulta jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inalcanzable, ya que las etapas descritas fueron consumadas por el Comité de Evaluación al cual el Poder respectivo dotó de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

NOTIFIQUESE: a) **Personalmente** a la parte actora. b) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez, con la ausencia del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, quien se excusó del presente asunto, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-046/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**

